



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230114700	Del Hurto Agravado		Jesus David Villalobos Monterroza	14/05/2023	Auto Ordena - 1.-Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Del Escritode Acusación Allegado Por La Fiscalia Primera Local De Malambo,
08758600110620230071300	Del Hurto Agravado		Leonel Adrés León Escalante	14/05/2023	Manifiesta Impedimento
11001600009920210034900	Con 1 Solicitud		Alfonso Javier Monterrosa Cabarcas	14/05/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 7 De Junio De 2023 A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Sustitución De Medida De Aseguramiento

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220001400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Joana Patricia Olivares Villamizar	Luz Marina Villamizar Castro, Ricardo Enrique Olivares De La Hoz	12/05/2023	Auto Decide - Primero: No Acceder, A La Solicitud De Nombramiento De Curador Por Las Razones Expuesta. Segundo: Conminar A La Parte Demandante A Realizar El Emplazamiento De Los Demandados Y Personas Indeterminadas, De Conformidad Al Art. 108 De C.G.P
08433408900320230011000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Toro Ortega	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Bien Objeto Del Proceso, Manuel Guillermo Perez Sandoval	12/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190055500	Ejecutivo	Banco De Occidente	Gerson De Jesus Muñoz Olivera	12/05/2023	Auto Ordena - Comisionar A Los Juzgados Civiles Municipales De Pereira (Reparto) , A Fin De Que Proceda A Efectuar La Diligencia De Secuestro Del Vehículo De Placas leo-758 De Propiedad Del Señor Gerson Dejesus Muñoz, Identificado Con C.C. N. 72.256.453, Informándole Que Cuenta Con Facultades Para Nombrar Secuestre Y Fijar Honorarios.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230006200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jaime Lobato Pabon	Lenin Jose Varela Perez	12/05/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Ejecutiva Con Garantía Real Instaurada Por El Señor Jaime Antonio Lobato Pabon, A Través De Apoderado Judicial Contra El Señor Lenin Jose Varela Perez, De Conformidad A Lo Expuesto En Precedencia.
08433408900320230012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ricardo Hernandez Rodriguez	Claribel De Jesus Navarro Caro	12/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320220056000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Comercial Av Villas S.A	Reinaldo Jose Martinez Andrades	12/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Comercial Av Villas S.A	Reinaldo Jose Martinez Andrades	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230000400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Mario Moreno Polo	11/05/2023	Auto Ordena - Ordenar El Secuestro Del Bien Situado En Jurisdicción Del Municipio De Malambo En La Calle 41 No. 1F-69, Identificado Con Matrícula Inmobiliaria 041 15449, De Propiedad Del Demandado El Señor Carlos Mario Marengo Polo Identificado Con Cédula De Ciudadanía 72.100.025.
08433408900320230005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Legallytaxcoop	Samuel Picon Valbuena	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Legallytaxcoop	Samuel Picon Valbuena	12/05/2023	Auto Niega - No Accede A Medidas Cautelares
08433408900320230008400	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Camila Gamez Ariza	Luz Mary Ariza Barrios	12/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230013000	Procesos Verbales Sumarios	Jessica Milena Bustillo Diaz	Isaias Humberto Molinares Ortega	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230005900	Procesos Verbales Sumarios	Marielis Patricia Sanjuan Zambrano	Rosalba Rodriguez De Molina	12/05/2023	Auto Ordena - Ordenar La Devolución De La Demanda Y Sus Anexos, Sin Necesidad De Desglose A La Parte Demandante, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230014000	Tutela	Christian Rafael Cuadrado Vizcaino	Claro	12/05/2023	Auto Admite
08433408900320230014100	Tutela	Jose Tadeo Guzman Garcia	Instituto De Transito De Fundacion Magdalena	12/05/2023	Auto Admite
08433408900320180012500	Verbal	Gustavo Dimas Palmas Alvarez	Antonia Garcia De Vallejo Y Otros	12/05/2023	Auto Decide - Primero: No Acceder, A La Solicitud De Nombramiento De Curador Por Las Razones Expuesta. Segundo: Conminar A La Parte Demandante A Presentar El Cotejo De Publicación Del Edicto O En Sudefecto Realizar El Emplazamiento De Los Demandados Y Personas Indeterminadas, De Conformidad Al Art.108 De C.G.P.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 76 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190033800	Verbal	Alcides Antonio Cano Tejada	Luis Gonzalo Ramirez Montoya	12/05/2023	Auto Ordena - Adicionar Al Auto Que Fija Fecha De Remate Del 13 De Marzo De 2023

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb85067-1e2a-472d-87af-cca76f783fd8



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00059-00

DEMANDANTE: MARIELIS PATRICIA SANJUAN ZAMBRANO

DEMANDADO: ROSALBA RODRIGUEZ DE MOLINA

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando retiro de la demanda, así mismo, le informo que se encuentra inadmitido.

Al despacho para lo que estime Proveer.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial la Dra. LINDA CONTRADO, en su condición de Apoderado de la parte demandante, presenta escrito solicitando se autorice el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 075
MALAMBO 12 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6c193e1b91ff6e76bb32167931d0157e2196d15c32f83858db4c7ac606cd4**

Documento generado en 12/05/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00084-00

DEMANDANTE: ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA

DEMANDADO: LUZ MARI ARIZA BARRIOS

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA contra de LUZ MARI ARIZA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 57.447.249, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente subsanada.

Sirva usted proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora por **ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA** contra de **LUZ MARI ARIZA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 57.447.249.**

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR a la señora **LUZ MARI ARIZA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 57.447.249,** suministré alimentos provisionales a favor de **ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía **No.1.193.141.587,** en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario devengado como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA,** porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7a8648c04176af5a429921469c5852ed59b38e55e22fc889b5e093ed1dc89**

Documento generado en 12/05/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2019-00338-00

DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA

DEMANDADO: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA

REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVOS COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud elevada por la parte demandante, adicionar al auto que fijo fecha remate, al despacho para lo que estime provee.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Mayo once (11) del dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente en un lapsus o error involuntario, cuando al dictarlo se omitió relacionar los conceptos que anteceden en el informe secretarial, tal como figura en el acápite de las pretensiones del memorial presentado.

Dispone el artículo 287 del Código General del Proceso que “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Siendo procedente lo solicitado, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1-ADICIONAR al auto que fija fecha de remate del 13 de marzo de 2023 lo siguiente:

La licitación comenzará a las 09:30 de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOS CIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOAS (\$56.208.550,65), previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$32.119.171,8), las cuales deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

Los interesados deberán remitir al correo del Despacho (lespanag@cendoj.ramajudicial.gov.co), su postura en archivo encriptado, antes de la hora de inicio de la diligencia. En el mensaje deberá anexar prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

copia del documento de identidad del postor y el correo electrónico a través del cual se conectará a la diligencia. La audiencia se realizará por medios virtuales, a través del aplicativo TEAMS. A los postores se les remitirá invitación a su correo electrónico, para que se conecten a la misma, por lo cual deben descargar previamente el aplicativo. En el momento de la diligencia, cada uno de los postores, en la medida en que sea requerido, suministrará la clave o código para que la titular del despacho pueda acceder al mensaje encriptado con su postura.

Anúnciese el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 450 del C.G.P, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d91aaba2fe9697372010d56bc9515aa5e315da6987ebb8c8127dfd4a724120**

Documento generado en 12/05/2023 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00122-00

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C No.8.795.117

DEMANDADO: CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO C.C No. 22.621.868

PROCESO: EJECUTIVO con Disposición Especial para la Efectividad de la Garantía Real

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva con Disposición Especial para la Efectividad de la Garantía Real, interpuesta por RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, contra CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 11 de Mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda PAGARE No. 01 con fecha de creación 7 de noviembre de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) suscrito por la señora CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO y la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA por medio de la escritura pública No.2446 de Noviembre 7 de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, que presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. **041- 67535** sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ y a cargo de CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré número 001, más los intereses remuneratorios sobre la obligación contenida en el pagaré de número 001 desde el día 7 de Noviembre de 2019 hasta el 7 de septiembre de 2022 a la tasa mensual efectiva del dos punto cuatro por ciento (2.4%); más los intereses moratorios generados desde el 08 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041- 67535** inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, identificada con la cédula de ciudadanía C.C No. 22.621.868. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. Ordenar la citación de los terceros acreedores (si los hubiere) que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

5. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ASLHEY MALDONADO RUA, identificado con la C.C. No. 1043.872.441 y T.P. No. 219.336 del CSJ, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2bfa052a85d69e72ae4247b33926d220a5809c5a2ac2a70646a1dd4942c4c**

Documento generado en 12/05/2023 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00140-00
ACCIONANTE: CRISTIAN RAFAEL CUADRADO VIZCAINO
ACCIONADO: CLARO COLOMBIA
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICION HABEAS DATA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **CRISTIAN RAFAEL CUADRADO VIZCAINO** instauró acción de tutela contra **CLARO COLOMBIA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales la petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **CRISTIAN RAFAEL CUADRADO VIZCAINO** instauró acción de tutela contra **CLARO COLOMBIA**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **CLARO COLOMBIA**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

CLARO COLOMBIA, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **CLARO COLOMBIA** que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2026
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

info@farmaciasenred.com

notificacionescoosaludeps@coosalud.com

arlyarmiento@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75907859e8c457f1e973a3b1377fe543903febed351d055015c2441c919bf49e**

Documento generado en 12/05/2023 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00004-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964

DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARENCO POLO C.C.72.100.025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964, a través de apoderado judicial contra CARLOS MARIO MARENCO POLO identificado con la cedula de ciudadanía N°72.100.025, en el cual se solicitó corrección del auto que libró mandamiento de pago y de igual forma allega memorial solicitando secuestro de bien inmueble.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de la referencia se incurrió en un lapsus cálamí en sentido de la identificación del proceso en razón a su cuantía pues se identificó como un proceso ejecutivo de menor cuantía, siendo lo correcto que es un proceso ejecutivo de menor cuantía

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien respecto de la solicitud de secuestro observa el despacho, inserto como está el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-15449 inscrita en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD** ubicado en el municipio de malambo tal y como se constató en dicho certificado, propiedad de CARLOS MARIO MARENCO POLO identificado con cédula de ciudadanía 72.100.025.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** el secuestro del bien situado en jurisdicción del municipio de Malambo en la calle 4ª No. 1F-69, identificado con matrícula inmobiliaria 041 – 15449, de propiedad del demandado el señor CARLOS MARIO MARENCO POLO identificado con cédula de ciudadanía 72.100.025.

2.- **COMISIONAR** para esta diligencia al diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 Del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nómbrase secuestre para esta diligencia a la señora Ruth Suarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.718 quien se puede ubicar en la K 7B #12A 104 APTO 302 C B/quilla, TEL: 3104091043, ruth_suarez1965@hotmail.com **SECUESTRE CATEGORIA 1.**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 075
MALAMBO 12 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

3.- **TENGASE** para todos los efectos legales que el presente proceso es un trámite ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb9f1f3f3aaa63a8293977f739765dc5d852594f3189c887841e0c6aa7107f4**

Documento generado en 12/05/2023 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RADICACIÓN No. 08433-40-89-003-2019-00555-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: GERSON DE JESUS MUÑOZ OLIVERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado se sirva librar el despacho comisorio correspondiente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo.
Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 para efectuarse el secuestro del vehículo y 37 al 40 del Código General del Proceso para ordenar el presente despacho comisorio, razón por la cual se ordenara el despacho decretarán dichas medidas, las que se limitarán en la forma señalada en la ley.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira (REPARTO) , a fin de que proceda a efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas IEO-758 de propiedad del señor GERSON DE JESUS MUÑOZ, identificado con C.C. N°. 72.256.453, informándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

PLACA: IEO-758
MARCA: RENAULT
LINEA: LOGAN
COLOR: GRIS ESTRELLA
MODELO: 2015
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: F710Q173067
CHASIS: 9FBLSRADBFBM529011

2. Remítase como anexos, Copia del auto que decreto la medida cautelar, Copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c476bb02c8fb43afeee0e078dc65d6b506f59b38313c3f8c192dd4b1ab1a5b19**

Documento generado en 12/05/2023 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00130-00

DEMANDANTE: JESSICA MILENA BUSTILLO DIAZ

DEMANDADOS: ISAIAS HUMBERTO MOLINARES ORTEGA

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho la demanda de alimentos de menor interpuesta por la señora JESSICA MILENA BUSTILLO DIAZ, en contra del señor ISAIAS HUMBERTO MOLINARES ORTEGA, la cual se encuentra pendiente para revisión y su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la presente demanda de Alimentos de menor interpuesta por JESSICA MILENA BUSTILLO DIAZ TORRES a través de apoderado judicial, y en representación de sus menores hijos: LEANDRYS LARITZA, ISAIAS ANDRES y EILEEN ESTELLA MOLINARES BUSTILLO contra ISAIAS HUMBERTO MOLINARES ORTEGA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

En los numerales 2 y 3 de los hechos de la demanda asevera el profesional del derecho que de la relación fueron procreados los menores: LEANDRYS LARITZA, ISAIAS ANDRES y EILEEN ESTELLA MOLINARES BUSTILLO, menores de edad, lo cual, verificando las pruebas allegadas, registros civiles de nacimiento, se constata que **LEANDRYS LARITZA**, nació el 14 de abril de 2.005 y en la actualidad es mayor de edad, así mismo ocurre con **EILEEN ESTELLA**, quien nació el 31 de agosto del 2.000, en la actualidad es mayor de edad, situación que el abogado en su escrito no aclara ni precisa, ni arrima al plenario prueba alguna que constate que LEANDRYS LARITZA y EILEEN ESTELLA MOLINARES BUSTILLO, se encuentren estudiando a la fecha, por lo que se requiere que alleguen el certificado de estudios actualizado y copia de sus documentos de identidad (Cédula de Ciudadanía) en trámite y/o contraseña.

Así mismo se debe MODIFICAR los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, como quiera que la señora JESSICA MILENA BUSTILLO DIAZ quien presenta la demanda a través de apoderado judicial no cuenta con la representación legal de LEANDRYS LARITZA y EILEEN ESTELLA MOLINARES BUSTILLO, en razón a que en la actualidad cuentan con la mayoría de edad.

De acuerdo a lo anterior, se configura unas falencias con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 1.- INADMITIR**, la presente demanda de Alimentos de menor interpuesta por JESSICA MILENA BUSTILLO DIAZ a través de apoderado judicial, contra ISAIAS HUMBERTO MOLINARES ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-** Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ALFONSO PÁJARO MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No 8.707.188 y con tarjeta profesional número 59.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726014c75a93e5a01fc8a9907d3bf1e1ced122cdc3df3f5365d4b66a79f0eed3**

Documento generado en 12/05/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00560-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO AV VILLAS a través de Apoderado judicial, contra REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagaré número 2574362 el cual contiene la siguiente obligación, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$ 29.495.184), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 02 de Noviembre de 2022, constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS y en contra del señor REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, por la siguiente suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$ 19.322.246), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios contenida en el PAGARE por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$3.371.261.00); más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 03 de Noviembre de 2022 SOBRE EL CAPITAL, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fdb08eaddb522356dc0feade723ec3c9c5480fb4649697ad2fd7687dd07d61**

Documento generado en 12/05/2023 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
076
Malambo, MAYO 15 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2022-00560-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES identificada con la C.C. 72.268.241, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

1. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado señor **REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES** identificado con la C.C. 72.268.241. en los Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

2. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 34.040.260).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043db54e0ad47b9f0aa598a7a743c1e81073b2ce55c83a09aa68a9a69a4e6a39**

Documento generado en 12/05/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.
076
Malambo, MAYO 15 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00014-00

DEMANDANTE: JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ– HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA, SEÑORA, LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que no es posible acceder a lo peticionado por el actor como quiera que el Código General del Proceso aún no ha sido derogado el art. 108 mantiene su vigencia, muy a pesar de que ya se encuentran emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta agencia judicial en procura del principio de publicidad y como quiera que lo pretendido aquí es la adjudicación de un derecho real del dominio sobre un bien inmueble, resulta imperioso realizar el emplazamiento de acuerdo a lo estipulado en el articulado previamente mencionado esto es la publicación en un medio escrito de alta circulación y allegar al despacho las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de nombramiento de curador por las razones expuesta.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante a realizar el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas, de conformidad al art. 108 de C.G.P.

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 075
MALAMBO 12 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76222f99ecb0ea46264daac374c21d9ddb3f8ed139690b94f33e6f2ea0aff0**

Documento generado en 12/05/2023 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO – ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, y conforme a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que no es posible acceder a lo peticionado por el actor como quiera que no observa en la publicitación del edicto emplazatorio realizado en a través del diario EL HERALDO, la fecha de publicación del mismo, así como tampoco aporta la parte interesada cotejo de certificación de publicación en el periódico en mención.

Razón por la cual, no podría este despacho acceder a lo pretendido, pues la fecha de publicación del edicto emplazatorio es fundamental para dar validez al mismo, es por esto entonces, que no accederá el despacho a lo pretendido por la parte demandante hasta que allegue el cotejo de publicación.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de nombramiento de curador por las razones expuesta.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante a presentar el cotejo de publicación del edicto o en su defecto realizar el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas, de conformidad al art. 108 de C.G.P.

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432c4aa7c17b9105f4a66bfb70eab297adafb0358feeb53bd156eb61f88e25**

Documento generado en 12/05/2023 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00062-00

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO LOBATO PABON

DEMANDADOS: LENIN JOSE VARELA PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, informo a usted de la presente demanda ejecutivo, la cual nos correspondió por reparto, informándole que el término para subsanar vencido. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho que una vez vencido el término para subsanar, es decir llegado el día 05 de abril de 2023, no se observa escrito de subsanación alguno de conformidad al auto de fecha 27 de marzo de 2023 en el cual se ordenó inadmitir la demanda.

Conforme a lo anterior, y bajo la sindéresis de lo expuesto, se procederá al rechazo de la presente demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el señor **JAIME ANTONIO LOBATO PABON,** a través de apoderado judicial contra el señor **LENIN JOSE VARELA PEREZ,** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf424a083db10b0d5b55928770660131475df1041f6829fetc11567c9b056e**

Documento generado en 12/05/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00110-00

DEMANDANTE: JESUS HELI TORO ORTEGA

DEMANDADOS: MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso monitorio, informándole que la parte solicitante no subsanó en tiempo, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha 27 de abril de 2023. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 27 de abril de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por JESUS HELI TORO ORTEGA, a través de apoderado judicial contra MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b62b33cb625aed27cafd86a1fd4a6ca3a558ec9d76034a0404581386c4831**

Documento generado en 12/05/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00141-00

ACCIONANTE: JOSE TADEO GUZMAN GARCIA C.C. 72.043.068

ACCIONADO: TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Mayo 12 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Mayo Doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JOSE TADEO GUZMAN GARCIA C.C. 72.043.068** instauró acción de tutela contra el **TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JOSE TADEO GUZMAN GARCIA C.C. 72.043.068**, en contra de el **TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**.

Se le advierte a **TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte al accionado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte Igualmente al accionado y al vinculado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

4º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@fundacion-magdalena.gov.co

ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

notificacionjudicial@magdalena.gov.co

transito@magdalena.gov.co

enviapolo@hotmail.com

04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2023-00141-00

ACCIONANTE: JOSE TADEO GUZMAN GARCIA C.C. 72.043.068

ACCIONADO: TRANSITO DE FUNDACION MAGDALENA

DERECHO: PETICIÓN

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6424aa6b4f11a60e1eac78d851175e689c3f26dfb67f795761eed452435948a**

Documento generado en 12/05/2023 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

CUI 087586001106202300713

RAD INTERNO: C 2023-00054

INDICIADO: LEONEL ANDRÉS LEÓN ESCALANTE C.C. 1.080.011.515

CLASE/NATURALEZA DE AUDIENCIA: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

DELITO: HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO ART. 239- 240.2- 241. 10 AL 11CP

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisada la base de datos que se llevan en este despacho se constata que este despacho judicial llevó a cabo Audiencia Preliminar de Legalización de Captura e Imputación el 17 de marzo de 2023, al señor LEONEL ANDRÉS LEÓN ESCALANTE, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, bajo radicado interno G 2023-00030, originándose causal de impedimento. Sírvase proveer. Malambo, Mayo 12 de 2022.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, Doce (12) de Mayo De Dos Mil Veintitrés (2022).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo del traslado de Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía primera local de Malambo, contra el señor LEONEL ANDRÉS LEÓN ESCALANTE, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la presente carpeta, se constata que mediante diligencia de reparto fue asignada a este despacho el escrito de Acusación contra el señor LEONEL ANDRÉS LEÓN ESCALANTE, proveniente de la Fiscalía Primera Local de Malambo, a fin de que se efectúe su conocimiento, no obstante, cabe destacar que esta instancia judicial con funciones de control de garantías llevo a cabo audiencias preliminares de Audiencia Preliminar de Legalización de Captura e Imputación el 17 de marzo de 2023, con radicado interno G 2023-00030.

Así las cosas, resulta procedente traer a colación el artículo 56 de la ley 906 de 2004, que al respecto reza en sunumeral 13:

Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

“...13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo”.

En consecuencia, de lo anterior y a las reglas de reparto este despacho pierde el conocimiento para asumir el juicio de la presente investigación.

Por todo lo anterior, se ordenará la remisión del presente escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, de conformidad al art. 57 del CPP, a fin de que surta su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía Primera Local de Malambo, por originarse causal de impedimento, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REMITIR el presente Escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo J01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se surta su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN

JUEZA

01

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d757afdc2cfaf89c4ec5d1f40b6cb94ea93f71fbb1ab53ae0ff0bd92657ea4f5**

Documento generado en 12/05/2023 08:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUI. 087586001106202301147

RAD. INTERNO: C 2023-00059

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO 239, 240.2, 241.10 C.P.

ACUSADOS: JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA C.C. 1.002.013.215

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Mayo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del C.P.P., adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN, presentado por el Dr. NELSON JAVIER CEPEDA HERNÁNDEZ, en calidad de FISCAL QUINTO LOCAL URI DE SOLEDAD

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO Del ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, de conformidad con el Art. 541 del C.P.P.

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA.

CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a6c169b679e10807a591c2416f5a6e9d156fd5b0efeea9b4397f5b752d15ec**

Documento generado en 12/05/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

CUI: 110016000099202100349

RAD. INTERNO: G 2023-00050

INDICIADO O INVESTIGADO: ALFONSO JAVIER MONTERROSA CABARCAS C.C. 8.735.630

DELITO: TRAFICO DE MIGRANTE FALSEDAD, CONCIERTO

REF: SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.
Malambo, Mayo 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Doce (12) de Mayo de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. **EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO**, quien funge como defensor del señor **ALFONSO JAVIER MONTERROSA CABARCAS**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

“1.- Señalar el **7 DE JUNIO DE 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo Audiencia Preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. GABRIEL ENRIQUE RAMOS FONTALVO, quien funge como defensor del señor **ALFONSO JAVIER MONTERROSA CABARCAS**, dentro del proceso CUI 087586001106202200284.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL 63 ESPECIALIZADO DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE BOGOTÁ, representada por el doctor CAMILO ANDRÉS CHÁVEZ MORENO, al defensor EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO camilo.chaves@fiscalia.gov.co al defensor GABRIEL ENRIQUE RAMOS FONTALVO en el Correo electrónico: edelber1958@hotmail.com, a las víctimas MARIO ANDRÉS BOLAÑO MARTÍNEZ, en el correo: mariobolanochan@gmail.com, PAOLA ANDREA PORTOCARRERO GARCÍA Correo electrónico: paolaandrea-garcia@hotmail.com a-garcia@hotmail.com, JOAN ENRIQUE MAZA BARRAZA Correo electrónico: joenmaba08@gmail.com, YAN MANUEL HERNÁNDEZ GUETTE, Correo electrónico: jeanmanuelhernandez42@gmail.com, LINDA PAOLA CERVANTES CASTILLO Correo electrónico: linda10072008@hotmail.com linda_10072008@hotmail.com, HAMILTON DARÍO SUAREZ OLARTE Correo electrónico: suarezolarte1@gmail.com, PABLO CESAR OLIVERO REY Correo electrónico: pabooliverosrey13@gmail.com

y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3.-REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE al Apoderado judicial del solicitante a fin de que informe el correo electrónico del indiciado señor ALFONSO JAVIER MONTERROSA CABARCAS, así mismo, allegue la carpeta de audiencia preliminares. Para lo cual se le concede un término 3 días SO PENA DE RECHAZO.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido consiguiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Por secretaria súrtase la notificación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

01

camilo.chaves@fiscalia.gov.co
edelber1958@hotmail.com
mariobolanochan@gmail.com
paolaandrea-garcia@hotmail.com
a-garcia@hotmail.com
joenmaba08@gmail.com
jeanmanuelhernandez42@gmail.com
linda10072008@hotmail.com
linda_10072008@hotmail.com
suarezolarte1@gmail.com,
personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ecfbc732e48b879c3ead1ed6590da339b9736620fd399e620a62763d6e924**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Documento generado en 12/05/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2023-00053-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP.
DEMANDADOS: SAMUEL PICON VALBUENA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por **COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP**, contra **SAMUEL PICON VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°2.891.397** la cual se encuentra debidamente subsanada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho lo siguiente, que efectivamente la misma fue subsanada en debida forma, de lo acompañado a la demanda dos PAGARES, con vencimiento el día 03 de mayo de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra **SAMUEL PICON VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 2.891.397**, y a favor de **LEGALLYTAXCOOP** identificada con **Nit. 901.113.202** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$12.000.000)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 14 de febrero de 2023^a la tasa de la Superfinanciera hasta la fecha del pago total de la obligación del pagare Nro.80316334.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER como apoderado judicial al **Dr. ALEXANDER MOLINA REDONDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.018.196, portador de la tarjeta profesional No.138.513 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc82c28c070c3e46848bbf8495b720f1da1eded8f739f39b74719a7f72477c4**

Documento generado en 12/05/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2023-00053-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP.

DEMANDADOS: SAMUEL PICON VALBUENA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por **COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP**, contra **SAMUEL PICON VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°2.891.397** la cual se encuentra debidamente subsanada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de **SAMUEL PICON VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°2.891.397**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo acompañado a la demanda una letra de cambio, con fecha de vencimiento de 10 de febrero del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual el **SAMUEL PICON VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°2.891.397** se constituyó a favor del señor **ALEXANDER MOLINA REDONDO**, quien posteriormente la endoso a la **COOPERATIVA LEGALLYTAX**

La parte demandante solicito medida cautelar donde pidió el embargo del 50% de los dineros que por concepto de pensión reciba el señor **SAMUEL PICON VALBUENA** como pensionado de COLPENSIONES.

Para resolver se trae a colación lo estipulado en el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo que es del siguiente tenor:

“Artículo 344. Principio y excepciones

- 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
- 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”*

Dentro de la norma precitada, se consideraría que es procedente decreta la medida solicitada, no obstante, para el caso objeto de estudio debe ser cuando su fin sea **satisfacer un crédito a favor de una cooperativa**. En el presente caso la cooperativa ejecutante deriva su derecho del endoso de un pagare, lo que significa que la misma no otorgó directamente el crédito al ejecutado, para esta célula judicial si es dable dicho miramiento, porque para la excepción de inembargabilidad hay que tener en cuenta que el crédito sea a favor de una cooperativa, y es allí que el legislador quiso amparar a dichos entes cooperativos cuando otorguen créditos a dichos pensionados, para estar cobijados dentro de la excepción de embargabilidad de las pensiones por obligaciones adquiridas por sus deudores.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO 15 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el subjuicio, el crédito no fue otorgado directamente por la cooperativa al demandado, sino por un particular que luego endosó el título valor (pagare) a la cooperativa por la libre circulación de los títulos valores, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 del 1993 el cual manifiesta:

Artículo 134. Inembargabilidad

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Concluye el despacho que, si el negocio se hubiere realizado inicialmente entre la cooperativa y el hoy demandado, esta se encontraría habilitada jurídicamente para embargar la pensión del deudor hasta en un porcentaje del 50%, pero la hoy ejecutante lo que hizo fue la compra de un derecho crediticio plasmado o representado en el pagaré, en este sentido el acreedor inicial solo no podría exigir el embargo de la pensión devengada por el demandado, estando imposibilitado para poder afectar los ingresos pensionales del ejecutado, pues es indiscutible que no se pueden transmitir más derechos de los que se tienen, y que por el hecho del endoso el nuevo propietario del título no puede incrementar los derechos con relación a la ejecución de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.-NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada parte demandante a decretar el embargo y retención del 50% del Salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **SAMUEL PICON VALBUENA.**

2º.- NO ACCEDER Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el los demandados **LUIS ANTONIO POLO RADA**, identificado con **C.C. No. 7.438.293**, y **HAROLDO RAFAEL ARAUJO POLO**, identificado con **C.C. No 72.014.266**, como quiera que no hacen parte dentro del proceso y ni se encuentran obligados en el título valor aportado como base de la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d92191fb07967059d82b912b65b5e981fedf63b7c5e3820547a7624876ed1**

Documento generado en 12/05/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>